


corrección cablo

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 192 DE 2021  
( Pitalito, 16 ABR 2021 )

**“PO MEDIO DELCUAL SE RETIRAN DE FORMA DEFINITIVA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN INCURSAS EN LAS CAUSALES DE RETIRO DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO DE PITALITO HUILA**

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 797 de 2003, y en desarrollo del libro IV de la Ley 100 de 1993, Decreto 2681 del 2003, Decreto 1883 de 2016, Decreto 1340 de 2019 “Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14. Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016 “ Por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones” y las otorgadas por el instructivo de las Novedades del Manual Operativo del Programa Colombia Mayor y Ministerio de Trabajo y el Decreto Municipal N° 074 del 05 de abril del 2021

**CONSIDERANDO**


Que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política es deber especial del Estado proteger a las personas que por condición económica, física y mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, igual asistir a las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.

Que, en desarrollo a las disposiciones normativas, la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”, fijó en su artículo 258 las condiciones de existencia del programa para los adultos mayores, con el objeto de apoyar económicamente a las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 257 de conformidad con las metas que el CONPES establezca para tal programa.

Que la Ley 797 de 29 de enero de 2003 “ Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre Regímenes pensionales exceptuados y especiales”, creó una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se estableció en esta misma Ley.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1340 del 25 de julio del 2019 “Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo del Decreto 1833 de 2016”, el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los eventos de : 1. Muerte del beneficiario, 2.comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio, 3.Percibir una pensión, 4. Percibir una renta entendida

Proyecto: Yolanda Motta Perilla <i>HP</i>	V.B. Asesor Jurídico Secretaría de Gobierno e Inclusión Social <i>Jeb</i>
Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga - Gabriel Antonio Riaño Castro	Aprobado por: <i>[Firma]</i> Oficina Jurídica
Firma: <i>[Firma]</i>	Firma: <i>[Firma]</i>
Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Gabriel Antonio Riaño Castro	Nombre: <i>[Nombre]</i> Oficina Jurídica
Cargo: Profesional universitario-Secretario de Gobierno e Inclusión Social	Cargo: <i>[Cargo]</i> Oficina Jurídica

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 3

como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.39 del presente Decreto, 5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 SMMLV otorgado por alguna entidad pública, 6. Mendicidad comprobada como actividad productiva, 7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena, 8. Traslado a otro municipio o distrito, 9. No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual, 10. Retiro voluntario.

Que es función del Ente Territorial remitir al administrador FIDUAGRARIA-EQUIEDAD-Fondo de Solidaridad Pensional del programa Colombia Mayor las novedades de retiro e ingreso que surjan en el Municipio.

Que a efectos de dar trámite a las novedades que se presenten en el programa, debe darse observancia a lo establecido en el Manual Operativo del Programa del Ministerio del Trabajo Colombia Mayor, el cual deberá garantizar el debido proceso y deben ser presentadas mediante acto administrativo suscrito por el alcalde.

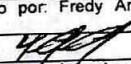
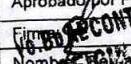
Que según información suministrada por el administrador FIDUAGRARIA-EQUIEDAD-Fondo de Solidaridad Pensional del Programa Colombia Mayor, existen beneficiarios del programa que carecen de las condiciones exigidas para continuar en él, lo que se constituye en causal de exclusión.


Que la Administración Municipal ha agotado el procedimiento previo a la exclusión de los beneficiarios bloqueados, que consiste en verificar las bases de datos enviadas por el administrador FIDUAGRARIA-EQUIEDAD-Fondo de Solidaridad Pensional del programa Colombia Mayor.

Que entre las causales de pérdida del derecho al subsidio se encuentra el No cobro consecutivo en cuatro (04) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio será de manera mensual, según lo establecido en la causal número 9 del artículo 1 del Decreto 1340 del 2019.

Que el señor **BENITO CHAVARRO CABRERA**, identificado con número de cédula **1.670.255**, no realizó el cobro consecutivo de cuatro (04) giros programados, noviembre y diciembre del 2020 y enero y febrero del 2021, por tal razón se suspendió en el programa Colombia Mayor a partir del 03 de marzo del 2021, como se evidencia en la Plataforma Novedades en Línea Colombia Mayor del Fondo de Solidaridad Pensional.

Que en razón a lo anterior, es necesario proceder a la exclusión de la base de datos y desvinculación del programa de aquellas personas que están incurso en las causales de retiro y realizar el reporte de estas novedades al administrador FIDUAGRARIA-EQUIEDAD-Fondo de Solidaridad Pensional del programa de Colombia Mayor para lo de su competencia.

Proyecto: Yolanda Motta Perilla	V.B. Asesor Jurídico Secretaría de Gobierno e Inclusión Social
Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga - Gabriel Antonio Riaño Castro	Aprobado por Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Gabriel Antonio Riaño Castro	Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Cargo: Profesional universitario-Secretario de Gobierno e Inclusión Social	Cargo: Asesor Jurídico

	<b>RESOLUCIONES</b>		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por el administrador FIDUAGRARIA-EQUIEDAD-Fondo de Solidaridad Pensional del programa de Colombia Mayor, se evaluó el retiro del Adulto Mayor tal como se relaciona a continuación.

Que, mediante Decreto Municipal N° 074 del 05 de abril del 2021, se asignó como Alcalde Encargado al Secretario de Educación Carlos Alberto Martín Salinas identificado con cédula de ciudadanía N° 79.271.193 expedida en Bogotá D.C.

Que, por lo anterior, este despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar en forma definitiva del Programa COLOMBIA MAYOR, por NO COBRO de cuatro giros programados de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1340 del 2019, artículo 1, causal número 9, al señor:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS			CÓDIGO RETIRO	SOPORTES
1.670.255	BENITO	CHAVARRO	CABRERA	9	Base de datos Novedades en línea Colombia Mayor del Fondo de Solidaridad Pensional – AYS

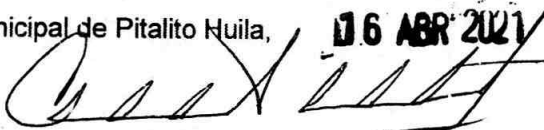
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución como lo establece los artículos 67, 68, 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra la presente Si procede el recurso de reposición según lo establece el artículo 76 del CPACA, el cual deberá interponerse ante el funcionario que expidió el acto, dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mismo en el Centro Administrativo Municipal La Chapolera, ubicado en la carrera 3 No. 4-78.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su realización.

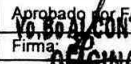
**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la Alcaldía Municipal de Pitalito Huila,

**16 ABR 2021**



**CARLOS ALBERTO MARTÍN SALINAS**  
Alcalde Municipal (E)

Proyecto: Yolanda Motta Perilla	V.B. Asesor Jurídico Secretaría de Gobierno e Inclusión Social
Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga - Gabriel Antonio Riaño Castro	Aprobado por Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Gabriel Antonio Riaño Castro	Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Cargo: Profesional universitario-Secretario de Gobierno e Inclusión Social	Cargo: Jefe oficina Jurídica

